

REGLAMENTO DE RASTROS

EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL 42 Y 45 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, 26, 27 Y 28 DEL BANDO MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE RASTROS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACION GENERAL E INTERES PUBLICO EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS, CUYO OBJETO ES NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, ASEO Y CONSERVACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LOS RASTROS QUE COMPETE AL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LOS RASTROS, ASI COMO TODOS AQUELLOS SUBSIDIARIOS Y CONEXOS SE PRESTARAN POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- SE CONSIDERA CLANDESTINA TODA MATANZA DE GANADO O ANIMALES QUE SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES NO AUTORIZADOS.

ARTICULO 4.- LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS RASTROS, SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA COMISION EDILICIA ENCARGADA DEL RAMO.

ARTICULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA COMO:

- I.- **RASTRO:** EL LOCAL DONDE SE EFECTUA MATANZA DE ANIMALES, DESTINADOS AL CONSUMO PUBLICO.
- II. **RASTRO MUNICIPAL:** EL LOCAL DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE GUARDA DE ANIMALES Y LA MATANZA DE LOS MISMOS PARA SU DISTRIBUCION, ASI COMO LOS PRODUCTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVEN.
- III. **ANFITEATRO:** ES EL LUGAR DONDE SE REALIZA EL SACRIFICIO EVISCERACION E INSPECCION DE GANADO DE ANIMALES CUYAS CARNES SEAN DESTINADAS AL COMERCIO O CONSUMO PUBLICO.

- IV. **ESQUILMOS.-** SE INTEGRAN DE LA SANGRE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, EL ESTIERCOL SECO O FRESCO, LAS CERDAS, LOS CUERNOS, LAS PEZUÑAS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLANDULAS, EL HUESO CALCINADO, LOS PELLEJOS PROVENIENTES DE LA LIMPIA DE LAS PIELES, LOS RESIDUOS Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS, ASI COMO TODOS LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES ENFERMOS QUE DESTINAN A LAS PAILAS A SER REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA SU INCINERACION Y CUANTAS MATERIAS RESULTEN DEL SACRIFICIO DEL GANADO.
- V. **DESPERDICIO.-** LA BASURA QUE SE RECOJA EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y CUANTAS SUSTANCIAS SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS QUE NO SEAN APROVECHADOS POR LOS DUEÑOS DEL GANADO.
- VI. **CORRAL.-** LUGAR QUE SE UTILIZA PARA EL DESCENSO DEL GANADO, DESTINADO AL SACRIFICIO, BAJO INSPECCION POR PERSONAL DE LA GANADERIA Y DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO.
- VII. **DEPOSITO.-** SITIO DESTINADO PARA LA "GUARDA" DE GANADO DE TODAS LAS ESPECIES QUE SE INTRODUCAN AL RASTRO PARA SU SACRIFICIO.
- VIII. **MERCADO DE CANALES Y MERCADO DE VISCERAS.-** LUGAR O INSTALACION DESTINADO PARA EL DEPOSITO DE CARNE YA INSPECCIONADA POR EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA.
- IX. **INTRODUCTORES DE GANADO.-** LAS PERSONAS QUE INTRODUCEN AL MUNICIPIO GANADO PARA SU SACRIFICIO O PARA SU COMPRA-VENTA, YA SEA DE MANERA INDIVIDUAL O MEDIANTE UNIONES DE TABLAJEROS O GANADEROS.
- X. **TABLAJEROS.-** LOS COMERCIANTES AL DETALLE DE LA CARNE.
- XI. **UNIONES GANADERAS.-** ORGANIZACIONES QUE AGRUPAN A LOS PRODUCTORES DE GANADO

ARTICULO 6.- EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA COMISION EDILICIA DEL RAMO EXPEDIRA LA AUTORIZACION A QUIENES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 42, 43, 44, 46 Y 47 Y DEMAS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL.

ARTICULO 7.- LA MATANZA DE LOS ANIMALES EN LOS RASTROS AUTORIZADOS SE EFECTUARA EN LOS DIAS Y HORAS QUE FIJEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CONDICIONES DEL LUGAR Y LOS ELEMENTOS DE QUE DISPONGA DICHA AUTORIDAD SANITARIA PARA REALIZAR LAS INSPECCIONES NECESARIAS, EXCEPCION HECHA DE LA MATANZA EXTRAORDINARIA EN CASO DE ANIMALES LASTIMADOS, CON PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.

ARTICULO 8.- LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE EN LOS ARTICULOS ANTERIORES TAMBIEN SON APLICABLES RESPECTO A LA MATANZA DE AVES DE CUALQUIER ESPECIE PARA SU VENTA AL PUBLICO.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTICULO 9.- EN VIRTUD DE QUE EL RASTRO ES UN SERVICIO PUBLICO, CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE LO SOLICITE, PUEDE INTRODUCIR Y SACRIFICAR GANADO DE CUALQUIER ESPECIE DE SUS INSTALACIONES, DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS DISPOSICIONES SANITARIAS, LA CAPACIDAD DEL RASTRO Y LAS POSIBILIDADES DE MANO DE OBRA EXISTENTE; LAS ASOCIACIONES, UNIONES, INTRODUCTORES Y TABLAJEROS DEL RAMO, DEBERAN REGISTRARSE PREVIAMENTE EN LA ADMINISTRACION Y SOLICITAR SU CREDENCIAL DE USUARIO QUE JUSTIFIQUE SU ACTIVIDAD.

SE CONSIDERAN COMO USUARIOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN LA PROPIEDAD DEL ANIMAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO, FORMANDOSE PARA ELLO EL PADRON DE INTRODUCTORES.

TAMBIEN SE CONSIDERAN COMO USUARIOS, AQUELLAS PERSONAS QUE SIENDO DEL COMERCIO UNA ACTIVIDAD COTIDIANA, SOLICITEN EN CALIDAD DE ALFILER, MESAS O ESPACIO EN EL MERCADO DE VISCERAS Y CANALES, PUDIENDO SER USUARIOS PERMANENTES O EVENTUALES.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS RASTROS

ARTICULO 10.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

- I. ATENDER AL PUBLICO EN FORMA PERMANENTE Y CONTINUA, RESPETANDO EL HORARIO QUE EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO ESTABLEZCA.
- II. PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL ESTADO, SAGAR, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, ASI COMO INSPECTORES Y SUPERVISORES DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA DEL ESTADO.
- III. CARGAR Y DESCARGAR LAS CARNES Y SUS DERIVADOS, EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

- IV. CONTAR EN SU LUGAR DE TRABAJO CON UN EXTINGUIDOR DE FUEGO, ASI COMO UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS.
- V. PAGAR LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJE LA ADMINISTRACION, POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.
- VI. VIGILAR Y CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES ESTEN ASEADAS, LIMPIAS ASI COMO LOS IMPLEMENTOS, MAQUINARIA Y UTENSILIOS SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO E HIGIENE.
- VII. ACATAR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION.
- VIII. USAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO PARA LO QUE EXCLUSIVAMENTE SE HAYAN DESTINADO CON ANTELACION.
- IX. LOS CANALES DE BOVINO, EQUINOS, PORCINOS, OVINOS, CAPRINOS Y AVES QUE SE INTRODUCAN EN LA LOCALIDAD PARA SU CONSUMO SERAN DESEMBARCADOS EN EL RASTRO PARA SU INSPECCION SANITARIA.
- X. LOS CANALES DE BOVINOS, EQUINOS, PORCINOS Y AVES QUE SE INTRODUCAN AL MUNICIPIO PARA CONSUMO HUMANO DEBERAN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTREN SU LEGITIMA PROPIEDAD Y PROCEDENCIA; SELLOS DEL RASTRO, ORIGEN DE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION FEDERAL Y ESTATAL QUE AVALE DICHA MOVILIZACION, PASANDO POR EL CENTRO DE VERIFICACION SANITARIA (VISA), QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 11.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN COMO PROHIBICIONES:

- I.- QUE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, NO CUMPLAN CON LA INSPECCION DEL GANADO Y SUS PRODUCTOS PARA VERIFICAR SU SANIDAD, EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y LA COMPROBACION DE PROPIEDAD Y PROCEDENCIA, Y QUE PARA TAL EFECTO DEBERA LLEVAR LOS SELLOS RESPECTIVOS DEL AYUNTAMIENTO, TANTO EN LAS VISCERAS QUE LO PERMITAN, COMO EN LOS CANALES.
- II. DISTRIBUIR CARNE FRESCA O REFRIGERADA, SIN LA DEBIDA INSPECCION SANITARIA PROVENIENTES DE OTROS MUNICIPIOS O ESTADO, MISMOS QUE DEBERAN SER AVISADOS O INSPECCIONADOS POR EL M.V.Z. QUE DESIGNE LA DEMARCACION SANITARIA, QUE LE CORRESPONDA AL AYUNTAMIENTO.

- III. PRESENTAR DATOS FALSOS O DIFERENTES, DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, EN LAS SOLICITUDES RESPECTIVAS. POR LO QUE DEBERAN ANEXAR A LA SOLICITUD COPIA DE LAS FACTURAS DE FIERROS DE CADA PARTIDA DE GANADO, ASI COMO LA GUIA DE TRANSITO Y EL CERTIFICADO ZOOSANITARIO, PARA LA COMPROBACION DE SU PROCEDENCIA, MISMAS QUE DEBERAN COTEJAR EL INSPECTOR DE GANADERIA DEL ESTADO Y EL INSPECTOR DE RASTROS DEL AYUNTAMIENTO.
- IV. ENTRAR A LOS DEPARTAMENTOS DE SACRIFICIO Y DE INSPECCION SANITARIA, SIN LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION, EXCEPTO EL INSPECTOR DE RASTROS DEL AYUNTAMIENTO O PERSONAL AUTORIZADO.
- V. COLGAR LOS CANALES FUERA DE LAS PERCHAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION.
- VI. PERMITIR EL INGRESO AL RASTRO Y EL SACRIFICIO DE TODO ANIMAL QUE NO COMPRUEBE SU LEGITIMA PROPIEDAD Y SU PERMISO DE MOVILIZACION EN PIE, COMO ES EL CASO DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO (DOCUMENTO FEDERAL) Y LA GUIA DE TRANSITO (DOCUMENTO ESTATAL).
- VII. QUE SE SACRIFIQUE CUALQUIER TIPO DE GANADO Y AVES EN RASTROS NO AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EN LOS MERCADOS O EN CUALQUIER OTRO LUGAR DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA.
- VIII. DISTRIBUIR CARNES NO SACRIFICADAS EN LOS RASTROS AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.
- IX. TENER DEPOSITO DE GANADO PORCINO DENTRO DE LA ZONA URBANA, QUE ORIGINEN FAUNA NOCIVA PARA LA SALUD.
- X. EXPENDER AL PUBLICO CARNE DE EQUINO, EN LUGAR NO AUTORIZADO EN PEDAZOS MAYORES DE 50 GRAMOS.
- XI. QUE LAS VISCERAS ESPECIALES LLAMADAS MONDONGO, QUE COMPRENDEN LOS INTESTINOS (LIBRO, PANZA, BONEJE, CUAJAR) NO SALGAN PERFECTAMENTE LIMPIOS DEL RASTRO PARA SU VENTA. POR LO QUE NO SE PERMITE QUE SALGAN EN CONDICIONES ANTIHIGIENICAS DE DICHA INSTALACION.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO

ARTICULO 12.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL RASTRO Y ADMINISTRACION DE ESTE LA REALIZARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA ORGANIZACION INTERNA DEL RASTRO MUNICIPAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR DESIGNADO Y REMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 13.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO PUEDE EFECTUARSE MEDIANTE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- I. ADMINISTRACION DIRECTA Y,
- II. POR CONCESION.

ARTICULO 14.- MEDIANTE LA ADMINISTRACION DIRECTA, SE REALIZA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RASTRO A TRAVES DEL ORGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION, OPERACION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 15.- CADA RASTRO DEBERA CONTAR CON SU ADMINISTRADOR QUIEN ES EL ENCARGADO DE GARANTIZAR A LOS USUARIOS LOS SERVICIOS DE CORRALES, MATANZA, REPARTO DE CARNES, ASI COMO LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO, DONDE SE ANOTEN LOS DATOS DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE LA LEGITIMA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES, VIGILANDO EL BUEN ORDEN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SANITARIOS.

ARTICULO 16.- PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RASTRO POR CONCESION DEBERA OBTENERSE, LA APROBACION, DEL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO EL DECRETO RESPECTIVO DE AUTORIZACION DE LA LEGISLATURA O LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO LOCAL.

EN TODO LO RELACIONADO A LA CONCESION SE ESTARA A LO QUE DISPONE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, CAPITULO V, ARTICULO 42, FRACCION VIII.

ARTICULO 17.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 13 DE ESTE REGLAMENTO EL ADMINISTRADOR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. INTEGRAR, CONTROLAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DE RASTROS
- II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS NECESIDADES DE AMPLIACION O REMODELACION DEL RASTRO MUNICIPAL
- III. PROGRAMAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL
- IV. A LOS USUARIOS AGRUPARLOS SEGUN EL TIPO DE ANIMALES QUE EXPENDEN.

- V. CUANDO ASI LO DETERMINE LA REGIDURIA DEL RAMO, TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL COBRO DE TARIFAS Y CUOTAS POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL RASTRO.
- VI. VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES HIGIENICAS Y MATERIALES, Y QUE SE HAGA USO ADECUADO DE LAS MISMAS.
- VII. MANDAR REMOVER LAS MESAS Y PERCHAS DENTRO DEL RASTRO, RETIRAR LA CARNE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION, ASI COMO AQUELLA QUE ESTE ABANDONADA.
- VIII. IMPEDIR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO.
- IX. DISPONER LIBREMENTE DE LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS, PARA SU VENTA O APROVECHAMIENTO EN BENEFICIO DEL ERARIO MUNICIPAL.
- X. OBSERVAR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL.
- XI. PROGRAMAR LAS ACTIVIDADES DE MATANZA Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS.
- XII. FACILITAR LA LABOR DE LOS INSPECTORES MUNICIPALES Y LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA DEL ESTADO
- XIII. VIGILAR QUE EL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL ESTADO, SELLE LA CARNE, PREVIAMENTE REVISADA POR EL M.V.Z., BAJO LA VIGILANCIA DEL INSPECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RASTROS.
- XIV. IMPEDIR QUE LOS ANIMALES ENFERMOS, ENTREN AL RASTRO.
- XV. CUMPLIR Y HACER LO SEÑALADO EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y EN LA LEY PECUARIA DEL ESTADO.
- XVI. NO PERMITIRA LA SALIDA DE LA CARNE O PIELES DE ANIMALES SACRIFICADOS SI PREVIAMENTE NO SE COMPRUEBA QUE SE PAGARON LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE SE HAYAN PRESTADO.

CAPITULO VI EL SACRIFICIO DEL GANADO

ARTICULO 18.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, DEBERAN PERMANECER EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO MUNICIPAL, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO.

ARTICULO 19.- EL HORARIO PARA EL RECIBO DE MANIFESTACIONES, SERA EL QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 20.- LOS SOLICITANTES AL PRESENTAR SU MANIFESTACION, DEBERA EXPRESAR EL NUMERO, ESPECIE DE LOS ANIMALES QUE DESEEN SACRIFICAR, Y COMPROBAR LA PROPIEDAD.

LA ADMINISTRACION DEBERA LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO, CONTENIENDO EL NOMBRE DEL USUARIO, EL NUMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES MANIFESTADOS PARA EL SACRIFICIO, ASI COMO LA FECHA EN QUE DEBERA REALIZARSE LA MATANZA.

ARTICULO 21.- CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 22 Y 23, LOS ANIMALES ENTRARAN EN LOS CORRALES EN EL ORDEN QUE CONSTE EN LAS MANIFESTACIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 22.- LA ENTRADA DEL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE DESTINADO AL SACRIFICIO, A LOS CORRALES DEL RASTRO, SE EFECTUARA TODOS LOS DIAS HABILES EN EL HORARIO QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

- I. POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA LA ENTRADA DE GANADO A LOS CORRALES FUERA DEL HORARIO QUE SE ESTABLEZCA.
- II. INTRODUCIDOS LOS ANIMALES A LOS CORRALES SE CONSIDERARAN DESTINADOS AL SACRIFICIO, Y SI SON RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS, PREVIO PERMISO DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA DEL ESTADO, O DE LA ADMINISTRACION, NO TENDRAN DERECHO ALGUNO A EXIGIR EL REINTEGRO DE LAS CUOTAS PAGADAS.

ARTICULO 23.- EL SACRIFICIO DEL GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, PARTICIPARA EN EL HORARIO FIJADO POR LA ADMINISTRACION, TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE ANIMALES MANIFESTADOS.

ARTICULO 24.- A LAS AREAS DESTINADAS PARA LAS LABORES DE SACRIFICIO, SOLO TENDRA ACCESO, LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE LOS TRABAJOS DE MATANZA, EL PERSONAL DE VIGILANCIA, COMISIONADOS Y LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION SANITARIA, ASI COMO EL INSPECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 25.- LA ADMINISTRACION POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDARA DE LAS PIELES, CANALES, VISCERAS, SEAN DEBIDAMENTE MARCADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN.

ARTICULO 26.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO NO SE HACE RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS CANALES, VISCERAS Y PIELES, TODA VEZ QUE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LO HACEN DE MANERA PARTICULAR Y NO PERTENECEN AL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO VII
DE LA INTRODUCCION DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y OTROS TIPOS DE
CARNES FRESCAS PROVENIENTES DEL INTERIOR DEL ESTADO U OTRAS
ENTIDADES

ARTICULO 27.- TODOS LOS PRODUCTOS DEL MAR QUE SEAN DESTINADOS PARA EL CONSUMO PUBLICO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, SERAN DESEMBARCADOS Y DEPOSITADOS EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO MUNICIPAL PARA SU INSPECCION SANITARIA, CONTROL FISCAL Y DISTRIBUCION.

CUANDO CIRCUNSTANCIA ESPECIAL O CASO FORTUITO IMPIDA EL TRASLADO AL RASTRO LA CARGA DE LOS PRODUCTOS MARITIMOS, SE PODRA HACER LA INSPECCION EN LUGAR DISTINTO AL SEÑALADO POR ESTE APARTADO, DEBIENDOSE OBSERVAR ESTRICTAMENTE EL CONTROL SANITARIO A CARGO DEL PERSONAL VETERINARIO ADSCRITO AL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 28.- QUEDA A CARGO DEL RASTRO MUNICIPAL PRESTAR LOS SERVICIOS E INSTALACIONES PARA EL CONTROL, REVISION SANITARIA Y DEPOSITO TEMPORAL DE LOS PRODUCTOS DEL MAR Y CARNES FRESCAS.

AL IGUAL QUE EL SACRIFICIO DEL GANADO, LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, SE RESERVA EL DERECHO DE DISPONER DE LOS PRODUCTOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS, PARA SU INCINERACION, O BIEN PARA GRAVARLOS CUANDO NO CUMPLAN CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO VIII
DE LA INSPECCION SANITARIA Y MUNICIPAL

ARTICULO 29.- LAS FUNCIONES DE LA INSPECCION SANITARIA CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL ESTADO Y A LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 30.- LA INSPECCION SANITARIA DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO, DEBERA EFECTUARSE EN PIE, EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO, BAJO LA VIGILANCIA DEL INSPECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RASTRO DEL AYUNTAMIENTO, LA QUE SE SUJETARA A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.

ARTICULO 31.- EL CONTROL SANITARIO DEL GANADO QUE ENTRE AL RASTRO, SERA EJERCIDO POR MEDICO VETERINARIOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS POR SAGAR, QUIENES DETERMINARAN LA CALIDAD DE LA CARNE PARA EL CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 32.- LOS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS QUE HAYAN SIDO INSPECCIONADOS POR EL SERVICIO SANITARIO, SERAN LLEVADOS EN CANAL Y SERAN SELLADOS, CON UN SELLO Y TINTA ESPECIAL DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIZANDO SU CONSUMO.

ARTICULO 33.- LAS VISCERAS PASARAN AL DEPARTAMENTO DE LAVADO, PARA SER ASEADAS E INSPECCIONADAS POR EL PERSONAL SANITARIO Y EN SU CASO SELLADOS PARA EL CONSUMO.

ARTICULO 34.- EN EL CASO DE QUE LA CARNE, DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA EL CONSUMO HUMANO POR RESOLUCION DEL SERVICIO SANITARIO, SERAN DESTRUIDAS E INCINERADAS.

ARTICULO 35.- EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUE LA INSPECCION SANITARIA, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO.

ARTICULO 36.- LA INSPECCION SANITARIA, SE LLEVARA A CABO TAMBIEN EN LOS MERCADOS DE CANAL Y VICERAS MEDIANTE LA VISITA DE INSPECTORES DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD SANITARIA Y/O MUNICIPAL, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LAS MESAS PARA LA VENTA DE CARNE PRESENTEN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE.

CAPITULO IX DEL MERCADO DE CANALES Y VISCERAS

ARTICULO 37.-CONCLUIDA LA INSPECCION SANITARIA, LOS CANALES Y VISCERAS PODRAN VENDERSE AL PUBLICO.

CAPITULO X DEL TRANSPORTE SANITARIO DE LAS CARNES

ARTICULO 38.- EL TRANSPORTE DE CARNE, PARA EL COMERCIO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DEBERA REALIZARSE EN LOS VEHICULOS POR EL PERSONAL AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y ASISTENCIA DEL ESTADO Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE PRESENTANDO LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I. LA UNIDAD DE TRANSPORTE DEBERA CONTAR CON UNA CAMARA FRIGORIFICA PARA ALMACENAR LA CARNE, DADAS LAS CONDICIONES CLIMATOLOGICAS DE ESTE ESTADO.
- II. EL MATERIAL DE LAS CAJAS SERA DE FACIL LIMPIEZA, COMO LAMINA GALVANIZADA, ACERO INOXIDABLE, O CON RECUBRIMIENTO DE PLASTICO AISLANTE LISO ACANALADO EN EL PISO.
- III. LOS VEHICULOS DEBERAN DISPONER DE GANCHOS NECESARIOS, PARA TRANSPORTAR LAS CANALES, LAS VISCERAS, CABEZAS SUSPENDIDAS.
- IV. EL PERSONAL DE CARGA Y DESCARGA DE CANALES DEBERA POSEER INDUMENTARIA LIMPIA, PARA EL MANEJO DE CANALES (COFIA, BATA Y BOTAS BLANCAS).

CAPITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 39.- SON INFRACCIONES DE LOS USUARIOS:

- I. ALTERAR LOS COMPROBANTES DEL PAGO DE DERECHOS, U OTRAS OBLIGACIONES FISCALES Y LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN LA LEGITIMA PROPIEDAD Y MOVILIZACION.
- II. INTRODUCIR O SACAR GANADO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION, O DE LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA DEL ESTADO.
- III. LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 40.- LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, PODRAN SER SANCIONADAS CON UNA MULTA HASTA POR 500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA. LA SANCION SERA APLICADA POR EL EDIL DEL RAMO.

SI EL INFRACTOR FUESE JORNALERO, OBRERO, O TRABAJADOR, LA MULTA NO PODRA SÉR MAYOR DE 4 SALARIOS MINIMOS.

EL INFRACTOR PODRA SER CITADO POR EL INSPECTOR DE LA COMISION DE RASTROS, PARA QUE COMPAREZCA ANTE EL REGIDOR DEL RAMO, PARA QUE ACLARE EL MOTIVO DE DICHA INFRACCION Y DE HACER CASO OMISO SE SANCIONARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I. PRIMERA CITA: AMONESTACION;
- II. SEGUNDA CITA: MULTA DE TRES DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN EL ESTADO;
- III. TERCERA CITA: MULTA DE DIEZ DIAS DE SALARIO MINIMO, Y
- IV. CUARTA CITA: AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA.

ARTICULO 41.- LAS SANCIONES IMPUESTAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE APLICARAN TOMANDO EN CONSIDERACION LAS CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES:

- I. GRAVEDAD DE LA INFRACCION;
- II. REINCIDENCIA, Y
- III. CONDICIONES PERSONALES Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

ARTICULO 42.-SE IMPONDRA AMONESTACION, A QUIENES POR PRIMERA VEZ CONTRAVENGAN ESTE REGLAMENTO, SIEMPRE QUE NO HAYAN PUESTO EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA Y LA IRREGULARIDAD SEA SUSCEPTIBLE DE CORREGIRSE, EXHORTANDOLO A ENMENDARSE CONMINANDOLO A NO REINCIDIR.

ARTICULO 43.- SE CONSIDERAN DE GRAVE RIESGO PARA LA SALUD PUBLICA, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- I. LA CARNE QUE EN LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION CAREZCA DE SELLO O RESELLO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- II. PRESENTE VIOLACION DE LOS SELLOS O RESELLOS;
- III. PROVENGA DE RASTROS CLANDESTINOS, O SE IGNORE SU ORIGEN;
- IV. SE TRANSPORTE EN VEHICULOS INADECUADOS, O EN CONDICIONES INSALUBRES;
- V. SE EXPENDA EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS, O QUE NO REUNAN LAS CONDICIONES DE SALUBRIDAD E HIGIENE, QUE DICTEN LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS;

- VI. UTILIZAR SUSTANCIAS QUE ALTEREN LOS PRODUCTOS; Y
- VII. OFRECER AL PUBLICO PRODUCTOS CARNICOS QUE NO CORRESPONDAN A LA DOCUMENTACION QUE LOS AMPARA.

**CAPITULO XII.
DE LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL RASTRO.**

ARTICULO 44.- POR LA PRESTACION DEL SERVICIO QUE PROPORCIONA EL RASTRO MUNICIPAL, SE COBRARA EL 50 % SOBRE EL IMPORTE QUE PAGUEN LOS USUARIOS DEL SERVICIO, POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA MATANZA DEL GANADO.

ARTICULO 45.- SON SUJETOS A LOS DERECHOS DE QUE HABLA EL ARTICULO ANTERIOR, LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS A QUE EL MISMO SE REFIERE, LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO PUEDEN PAGARSE EN LA TESORERIA MUNICIPAL, O EN SU CASO A LOS RECAUDADORES AUTORIZADOS EN EL LUGAR DEL SACRIFICIO DE LOS ANIMALES, LOS CUALES DEBERAN ENTREGAR EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

**CAPITULO XIII
DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA MATANZA DEL GANADO**

ARTICULO 46.- ES OBJETO DE ESTE IMPUESTO, LA MATANZA DEL GANADO VACUNO, EQUINO, PORCINO, OVICAPRINO Y ESPECIES MENORES, DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 47.- SON SUJETOS DE ESTE IMPUESTO, LOS PROPIETARIOS DEL GANADO OBJETO DEL SACRIFICIO.

ARTICULO 48.- SON RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE DE ESTE IMPUESTO, QUIENES ADQUIERAN PARA SU ENAJENACION PRODUCTOS DEL GANADO SACRIFICADO.

ARTICULO 49.- EL SACRIFICIO DE ANIMALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERA EFECTUARSE EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LOS LUGARES QUE PARA ESTE EFECTO AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 50.- SE CAUSARA ESTE IMPUESTO, AUN CUANDO LA MATANZA DE GANADO SE LLEVE ACABO EN RASTROS PARTICULARES, O RASTRO MUNICIPAL CONCESIONADO A ORGANISMOS O ENTIDADES PRIVADAS.

ARTICULO 51.- EL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTE CAPITULO, SE CAUSARA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- I. BOVINO, POR CADA ANIMAL 1 A 4 SALARIOS MINIMOS;
- II. PORCINO Y EQUINO, POR CADA ANIMAL 0.50 A 2 SALARIOS MINIMOS;
- III. OVICAPRINO, POR CADA ANIMAL 0.50. A 1.50 SALARIOS MINIMOS;
- IV. AVES, POR CADA ANIMAL 0.01 A 0.02 SALARIOS MINIMOS;

ARTICULO 52.- LOS CAUSANTES PRESENTARAN A LOS RECAUDADORES DEL IMPUESTO, UNA RELACION DEL NUMERO Y CLASE DE ANIMALES SACRIFICADOS, CERTIFICADA POR EL ENCARGADO DEL RASTRO.

EL RECAUDADOR REVISARA LA RELACION QUE LE PRESENTEN, HARA LA LIQUIDACION DEL IMPUESTO Y RECIBIRA SU PAGO, EXPIDIENDO EL RECIBO CORRESPONDIENTE. HECHO EL PAGO DEBERA SELLARSE LA CARNE Y LAS PIELS DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, MEDIANTE SELLO OFICIAL.

EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL SACRIFICIO DE GANADO, NO PERMITIRA LA SALIDA DE LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, SINO SE LE COMPRUEBA EL PAGO DEL IMPUESTO QUE ESTABLECE ESTE CAPITULO.

CAPITULO XIV DE LAS AUTORIDADES.

ARTICULO 53.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO Y AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS FEDERALES Y ESTATALES LAS SIGUIENTES:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. LA COMISION DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS;
- IV. EL INSPECTOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL;
- V. LA TESORERIA MUNICIPAL;

ARTICULO 54.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO:

- I. AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE RASTROS;
- II. PROMOVER, ORIENTAR Y APOYAR LAS ACCIONES EN MATERIA DE SALUBRIDAD LOCAL, CON SUJECION A LAS POLITICAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD;

- III. ASUMIR EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO Y DE LOS CONVENIOS QUE SUSCRIBA CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, LOS SERVICIOS DE SALUD, REFERIDOS AL CONTROL SANITARIO DE LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.
- IV. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA LA LEY GENERAL DE SALUD, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES GENERALES.
- V. CUIDAR LA SALUD PUBLICA ESPECIALMENTE EN LOS RASTROS.
- VI. ATENDER LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES, DETERMINANDO SUS ZONAS DE UBICACION;
- VII. AUTORIZAR CONCESIONES A PARTICULARES Y CONVENIOS DE COORDINACION O CONCURSO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTROS;
- VIII. LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA;

ARTICULO 55.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, EN AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL;
- II. CELEBRAR, CON APROBACION DEL AYUNTAMIENTO, CONVENIOS CON EL EJECUTIVO ESTATAL E INSTITUCIONES DE SALUD, RELACIONADOS CON EL CONTROL SANITARIO DE LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES, DESTINADOS PARA EL CONSUMO HUMANO;
- III. PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, LOS HECHOS GRAVES QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD PUBLICA;
- IV. EJECUTAR. LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE RASTROS, DICTE EL AYUNTAMIENTO;
- V. DIRIGIR LA ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y CONSERVACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES;

- VI. ORDENAR EN CASOS EXTRAORDINARIOS O EN CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO EXIJAN, PARA PROTEGER LA SALUD PUBLICA, INSPECCIONES A ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES PROPIAS DE LOS RASTROS, ORDENANDO, CUANDO ASI PROCEDA ESTE REGLAMENTO OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, CLAUSURA; Y
- VII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 56.- A LA COMISION DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO LE CORRESPONDE:

- I. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LO CONCERNIENTE A LA ORGANIZACION, VIGILANCIA Y ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES Y ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA ELLO;
- II. PROPONER Y LLEVAR A CABO, LAS MEDIDAS TENDIENTES A EFICIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTROS;
- III. INFORMAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL , DE LAS IRREGULARIDADES QUE TENGAN CONOCIMIENTO, PARA IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES PERTINENTES;
- IV. ORDENAR LA INSPECCION EN LOS RASTROS Y DEMAS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA EL SACRIFICIO DE ANIMALES PARA EL CONSUMO HUMANO, A EFECTO DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA, EN LAS ETAPAS DEL PROCESO DE MATANZA DE ANIMALES, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE SUS PRODUCTOS;
- V. PROPONER LAS OBRAS, ADQUISICION DEL EQUIPO Y ESTABLECIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE PRODUCCION, QUE ESTIME NECESARIOS PARA LA EFICAZ PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTROS;
- VI. VIGILAR LOS SERVICIOS PUBLICOS DE RASTROS CONCESIONADOS;
- VII. IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO; Y
- VIII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y

DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 57.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RASTROS MUNICIPALES:

- I. VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, EN LOS AMBITOS FEDERAL Y ESTATAL;
- II. AUXILIAR AL ADMINISTRADOR DE RASTROS Y AL REGIDOR ENCARGADO DEL RAMO EN LA ORGANIZACION Y VIGILANCIA DE LOS RASTROS MUNICIPALES, ASI COMO A SUPERVISAR OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR ESE SERVICIO;
- III. EJECUTAR LOS ACUERDOS E IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS RELACIONADAS CON LOS RASTROS ESTABLECIDOS EN EL MUNICIPIO, DICTADOS POR EL AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDOR ENCARGADO DEL RAMO Y ADMINISTRADOR DEL RASTRO;
- IV.- FIJAR LOS LUGARES Y HORARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN LOS RASTROS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, PREVIO ACUERDO CON EL REGIDOR DEL RAMO;
- V. REALIZAR VISITAS DE INSPECCION, A LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE MATANZA, TRANSPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE CARNES DE ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, PREVIA ORDEN DEL EDIL ENCARGADO DEL RAMO;
- VI. AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES EN LOS QUE SE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS RASTROS, PREVIO ACUERDO DEL REGIDOR ENCARGADO DEL RAMO EN SU CASO, CON LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO Y DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- VII. DETERMINAR Y REALIZAR EL RETIRO DEL MERCADO Y LA DESTRUCCION DE CANALES, CARNES O SUS DERIVADOS, QUE CONFORME AL DICTAMEN DE LA UNIDAD SANITARIA COMPETENTE PRESENTEN SINTOMAS PATOLOGICOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DEL CONSUMIDOR;
- VIII. IMPEDIR QUE FUNCIONEN RASTROS, MATADEROS, TRANSPORTES O EXPENDIOS CLANDESTINOS;

- IX. VIGILAR QUE SE CUMPLAN, LOS DERECHOS O APROVECHAMIENTO QUE SE GENEREN A FAVOR DEL FISCO MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LOS RASTROS Y ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PROPIAS DE AQUELLOS;
- X. EJECUTAR LOS CONVENIOS QUE CELEBRE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, AUTORIDADES ESTATALES, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, EN MATERIA DE RASTROS;
- XI. ASEGURAR PRODUCTOS CARNICOS, EN ALGUNAS DE LAS CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO QUE SEAN APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO, SERAN DEPOSITADAS EN LAS CAMARAS FRIGORIFICAS DEL RASTRO MUNICIPAL A DISPOSICION DEL REGIDOR ENCARGADO DEL RAMO PARA QUE POSTERIORMENTE SE DESTINE A INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS DE BENEFICIENCIA O QUE PRESTEN SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL;
- XII. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 58.- A LA TESORERIA MUNICIPAL, LE CORRESPONDE EMITIR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTACION DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, POR CONCEPTO DE:

- I. DERECHOS, Y
- II. APROVECHAMIENTOS.

QUE SE GENEREN EN RELACION CON LOS SERVICIOS ESPECIFICOS QUE SE PROPORCIONEN EN LOS RASTROS MUNICIPALES TOMANDO EN CONSIDERACION LOS ACUERDO (sic) DE COORDINACION, LEY DE HACIENDA MUNICIPAL Y LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES.

CAPITULO XV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 59,. EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTEN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA DE RASTROS, PROCEDERAN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACION O DE REVISION SEGUN CORRESPONDA, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DEL 154 AL 163 DEL BANDO MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

SEGUNDO.- LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SERA RESUELTO POR EL AYUNTAMIENTO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION, EN LA GACETA MUNICIPAL.

APROBADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS. EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESÚS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; EZEQUIEL SAUL ORDUÑA, MORGA, SINDICO; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDOR; RUBEN GUIZAR GARCIA, SEGUNDO REGIDOR; CARLOS WONG NOLASCO, TERCER REGIDOR; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTO REGIDOR; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RAFAEL REYES PALACIOS NOVENO REGIDOR; RICARDO GOMEZ HUERTA, DECIMO REGIDOR; GRACELIA GALVEZ GARCIA, DECIMO PRIMER REGIDOR; BENITO AVALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; VIDAL GONZALEZ LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR; AMADO ANTONIO DE COSS VELASCO, DECIMO CUARTO REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS; SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, C E R T I F I C A: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE 15 FOJAS UTILES, ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE SECRETARIA MUNICIPAL DOY FE: TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 3 DE NOVIEMBRE DE 1999.

LIC. JOSE MARROQUIN SALAS.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO DE RASTROS						TAPACHULA, CHIAPAS	
AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS	
		NUMERO	SECCION				
1999	255-A-99	060	ORDINARIO	17/NOV/99	ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE	EXPEDICION DEL REGLAMENTO	